

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO. Queda designada la Delegación que representará a la República Dominicana en la XXIX Cumbre Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), que se celebrará en San José, Costa Rica del 14 al 15 de diciembre del 2006, la cual estará integrada de la siguiente manera: Ing. Carlos Morales Troncoso, Secretario de Estado de la Relaciones Exteriores de la República Dominicana; Lic. Luís Manuel Piantini, Embajador Encargado de los Asuntos del SICA; Sra. Adonaida Medina, Embajadora Dominicana en la República de Costa Rica; Sr. Louis Bogaert, Embajador Asistente del Canciller; Sr. Alfonso Franjul, Invitado Especial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 600-06 que deroga el Decreto No. 27-04 del 14 de enero del 2004, y declara que el Estado dominicano no tiene interés en mantener la utilidad pública e interés social sobre varias parcelas descritas en dicho decreto.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 600-06

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 1432, de fecha 9 de enero del año mil novecientos ochenta (1980) fueron declaradas de utilidad pública e interés social varias parcelas en San José de las Matas y Santiago Rodríguez.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 del mes de enero del año dos mil cuatro (2004) mediante Decreto No.27-04, fue derogado el mencionado Decreto No.1432, del año 1980.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Agrario Dominicano en calidad de institución designada para la ejecución del Decreto 14-32, ha declarado no tener interés sobre las referidas parcelas.

CONSIDERANDO: Que resulta de interés social para todos los habitantes de los municipios de San José de las Matas y Santiago Rodríguez, la adquisición de dichas parcelas bajo la modalidad que se establezcan entre las partes involucradas.

CONSIDERANDO: Que los habitantes de las zonas donde se encuentran dichas parcelas han vivido por muchos años de manera pacífica en esos predios y han mantenido y conservado el bosque sin que hasta el momento hayan podido disfrutar del derecho de propiedad de esas parcelas.

CONSIDERANDO: Que las razones que dieron lugar al Decreto No. 1432 del año 1980, en los actuales momentos han desaparecido y en ese sentido el Estado ha considerado servir de facilitador para que los habitantes de esas comunidades puedan adquirir el derecho de propiedad sobre las porciones de terrenos que ocupan.

CONSIDERANDO: Que los poseyentes y adquirientes de buena fe de ambas parcelas, el Estado dominicano a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la compañía Industrial Maderera, C. por A, y el Plan Sierra, Inc. en sus respectivas calidades de partes intervinientes de manera directa e indirectamente en dichas parcelas, han arribado a un acuerdo general en cuanto a la compra y ventas de dichos terrenos.

CONSIDERANDO: Que el Plan Sierra, Inc., ha declarado no tener interés en dichas parcelas, salvo el caso para aquellas personas que deseen utilizar sus servicios técnicos en calidad de regente forestal.

CONSIDERANDO: Que en razón de que la compañía Industrial Maderera, C. por A., y los poseyentes y adquirientes de buena fe de las parcelas de referencia, han llegado a un acuerdo general en el cual la compañía Industrial Maderera, C. por A., se compromete a vender a los poseyentes y adquirientes bajo las condiciones y modalidades pactadas entre ambas partes de manera individual.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano con el propósito de mejorar la calidad de vida y el bienestar general a todos los que habitan en ambas parcelas ha decidido brindar apoyo y conceder facilidades para la ejecución del acuerdo a que han llegado los habitantes de la Cuenca Mao y compañía Industrial Maderera, C. por A.

VISTA: La Ley No. 344 de fecha 29 de julio del año 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No. 1432 de fecha 9 de enero del año 1980.

VISTO: El Decreto No. 27-04 de fecha 14 de enero del año 2004.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere al Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO 1. Se deroga el Decreto 27-04 de fecha 14 de enero del año dos mil cuatro (2004).

ARTICULO 2. El Estado dominicano por medio del presente Decreto declara no tener interés en mantener la utilidad pública e interés social sobre las siguientes parcelas:

- a) Parcelas Nos. 1-G, 2 y 18 del Distrito Catastral No. 7 del Municipio de San José de las Matas, con áreas respectivas de 22,463.00, 11,249.00 y 140.00 tareas nacionales.
- b) Parcelas Nos. 243 y 359 del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de San José de las Matas, con área respectivas de 91.00 y 8,217.00 tareas nacionales.
- c) Parcela No. 1 del Distrito Catastral No. 8 del Municipio de San José de las Matas, con áreas de 195,622.00 tareas nacionales.
- d) Parcelas Nos. 1, 2, y 3 del Distrito Catastral No. 6 del Municipio de San José de las Matas, con áreas respectivas de 31,753.00, 8,719.00 y 20,753.00 tareas nacionales.
- e) Parcelas Nos. 1, 2-Ñ, 2-Ñ-1, 444 y 446 todas del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Monción, con áreas respectivas de 4,169.00, 8,357.00, 2,155 y 129.00 tareas nacionales.
- f) Parcela No. 1-C del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de San Ignacio de Sabaneta de la Provincia de Santiago Rodríguez, con área de 109,661 .00 tareas nacionales.
- g) Parcelas Nos. 1-G y 1-H del Distrito Catastral No. 9 del Municipio de Santiago Rodríguez, con áreas respectivas de 4,455.00 y 2,098.00 tareas nacionales.
- h) Parcela No. 1-D del Distrito Catastral No. 6 del Municipio de Santiago Rodríguez, con área de 6,875.00 tareas nacionales.
- i) Parcela No. 1 del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Santiago Rodríguez, con área de 2,379.00 tareas nacionales.

ARTICULO 3. Como consecuencia de la derogación del Decreto 27-04 del 14 de enero del año dos mil cuatro (2004), y de haber quedado sin efecto el Decreto 1432 del 9 de enero del año 1980, se autoriza a los Registradores de Títulos de Santiago Rodríguez y Santiago de los Caballeros y cualquier otro que fuere competente a levantar y cancelar la inscripción de dichos decretos sobre las indicadas parcelas.

ARTICULO 4. Se solicita a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales facilitar la aprobación de los Planes de Manejos Forestales que presenten los adquirientes de porciones de terrenos de las referidas parcelas que cumplan con las normas establecidas a tales efectos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 601-06 que otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera a varios empleados de distintas instituciones del Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 601-06

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa No. 14-91 del 20 de mayo de 1991 y con su Reglamento de Aplicación No. 81-94 del 29 de marzo de 1994, la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con la expedición del Nombramiento de Carrera que debe hacer el Presidente de la República.

VISTO: El Artículo 42 de la Ley No. 14-91 y 77 del Reglamento de Aplicación No. 81-94, citados.

VISTO: El instructivo para la incorporación de los actuales funcionarios y empleados civiles del Poder Ejecutivo a la Carrera Administrativa, aprobado mediante Resolución No. 1-2001, de fecha 28 de Septiembre del año 2001.

VISTA: La certificación expedida por la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP) en la que se afirma que en los presentes casos se han cumplido todas las formalidades legales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los empleados públicos señalados a continuación: